



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de primera instancia promovida por **LAURA YELITZA VERGEL BENAVIDES**, identificada con CC. N°1.091.663.983 en contra de la sociedad FUREL S.A., identificada con NIT. N° 800.152.208-9, representada legalmente por Diego Fernando Diez Díaz, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Ahora bien, se advierte que, en virtud de la medida cautelar de embargo y secuestro de la que fue objeto la sociedad demandada, se hace necesario ordenar la **VINCULACIÓN** de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE** y de la empresa **DETARI S.A.S.**, quien fue designada como depositaria provisional de FUREL S.A., en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA, de conformidad con los postulados del inciso 1° del artículo 61 del Código General del Proceso - C.G. del P., con el fin que presenten contestación a la demanda y ejerzan su derecho de defensa.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora a la **Dra. GLORIA MARÍA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 189.208 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°20 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8010eb7e4f4f56539fca75068798b0d8fff0681da47ec43c7dc74ac0bd4d2006**

Documento generado en 18/03/2022 09:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>